

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 01.JUL.2022

VISTOS:

La Nota N° 000313-2022-INABIF/USPPAM.CAR-VCARMEN, de la Directora del CAR Virgen del Carmen de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas, la Solicitud del servidor CAS EDMUNDO MORALES HUGO, personal de atención permanente del indicado CAR, y el Informe N° 0227-2022/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nota N° 000313-2022-INABIF/USPPAM.CAR-VCARMEN, de fecha 14 de junio del 2022, la Directora del CAR Virgen del Carmen de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM- remite la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo de diecisiete (1) días calendario, a partir del 14 al 30 de junio del 2022, del servidor CAS EDMUNDO MORALES HUGO, personal de atención permanente, del indicado CAR, que cuenta con su conformidad;

Que, por Solicitud de fecha 10 de junio del 2022, el servidor CAS EDMUNDO MORALES HUGO, personal de atención permanente del CAR Virgen del Carmen de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM- solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo de diecisiete (17) días calendario, a partir del 14 al 30 de junio del 2022;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en su numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115º



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **0174**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 01.JUL.2022

del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional (Informe Técnico N° 000679-2021-SERVIR-GPGSC);

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las licencias sin goce de remuneraciones se otorgan por motivos particulares. Podrán ser otorgadas hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicios. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses; asimismo, es de precisar que para gozar de esta licencia se deberá contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados, prestados al INABIF;

Que, el artículo 44° del indicado Reglamento establece que el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder;

Que, dado el periodo de vigencia de la acotada acción de personal, resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al pronunciamiento favorable de la Directora del CAR Virgen del Carmen de la Unidad de Servicios de Personas Adultas Mayores - USPPAM, la solicitud de licencia sin goce de haber, por motivos particulares, presentada por el servidor CAS EDMUNDO MORALES HUGO, personal de atención permanente del indicado CAR, resulta procedente, con eficacia anticipada, por el periodo de diecisiete (17) días calendario, a partir del 14 al 30 de junio del 2022;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **0174**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 01.JUL.2022

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, modificada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 030, de fecha 08 de abril del 2022, y, con la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia sin goce de haber, por motivos particulares, al servidor CAS EDMUNDO MORALES HUGO, personal de atención permanente del CAR Virgen del Carmen de la Unidad de Servicios de Personas Adultas Mayores del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, por el periodo de diecisiete (17) días calendario, a partir del 14 al 30 de junio del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano